

76001400302820230059200
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora Juez el presente expediente, con escrito mediante el cual la parte demandada SANDRA LILIAN BAQUERO constituye apoderado judicial,. Para que se sirva proveer. Cali, 24 de Abril de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. No. 860.034.594-1
Apoderado: JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA
Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com
Demandada: SANDRA LILIAN BAQUERO
Email: sanbaque@hotmail.com
sanbaque2901@gmail.com
Radicación: 76001400302820230059200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 642

Santiago De Cali, veinticuatro (24) De Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 7600140030282023-00-592-00.

Evidenciada a la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito que se hace alusión, se observa que la demandada SANDRA LILIAN BAQUERO, confiere poder especial amplio y suficiente, a un profesional del derecho para que la represente en el presente proceso donde funge como demandada.

76001400302820230059200
C.S.G.

Así las cosas se tiene entonces que por reunirse las exigencias para tales efectos consagradas en el art. 301 Inciso 2º. Del Código General del Proceso, se entenderá por notificada por conducta concluyente a la demandada SANDRA LILIAN BAQUERO, tanto del Auto que libra mandamiento de pago, como de todas las providencias dictadas en el transcurso del proceso, el día en que se surta la notificación del presente auto por su inserción en estados electrónicos, por cuanto el acto procesal en cuestión, opera por el otorgamiento de poder al profesional del derecho que la representará y su presentación al Despacho. Cabe advertir que el traslado de la demanda se surtirá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 91 del C.G.P

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE notificada por Conducta Concluyente a la demandada SANDRA LILIAN BAQUERO, del Auto que libró mandamiento de pago, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso, el día en que se surta la notificación de la presente providencia mediante su inserción en estados electrónicos, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería suficiente a la doctora JUAN CARLOS RESTREPO BOLAÑOS identificado con C.C. No. 76.306.889 y T.P. 84.288 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandada SANDRA LILIAN BAQUERO conforme las voces del poder conferido Email: juancarlosrestrepoabogado@gmail.com

TERCERO: ADVIERTASE que el traslado de la demanda se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el art. 91 CGP y por tanto el término empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **69** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 25 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria